



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-360/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA GUIENAGATI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santa María Guienagati.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Santa María Guienagati, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-035/2022⁴.
- II. Solicitud de precisión.** Mediante oficio número PM/219/2022 recibido el 30 de mayo de 2022, la Autoridad Municipal solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen publicado con base en su derecho de autodeterminación.
- III. Precisiones y adiciones.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022⁵, de fecha 27 de junio de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó las precisiones del “Catalogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”, entre ellos, el de Santa María Guienagati, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-035/2022⁶.
- IV. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/555/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Santa María Guienagati, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas,

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/35_SANTA_MARIA_GUIENAGATI.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V3/35_SANTA_MARIA_GUIENAGATI.pdf

prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

- V. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1338/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- VI. Requerimiento de información.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1956/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca requirió al municipio de Santa María Guienagati, por única ocasión información necesaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades, o en su caso, estatuto correspondiente.
- VII. Información relativa al Sistema Normativo de Santa María Guienagati.** A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de Santa María Guienagati, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/555/2024 y, IEEPCO/DESNI/1838/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

(LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁷.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁸ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁹; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹⁰, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma

⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁸ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁹ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹⁰ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹¹.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁴
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**

¹¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLI/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.



TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-21/2022¹⁵ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa María Guienagati. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de Santa María Guienagati, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SANTA MARÍA GUIENAGATI	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Mes de octubre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación.

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI212022.pdf>

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SANTA MARÍA GUIENAGATI	
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La autoridad municipal no remitió información solicitada.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Concejalías Propietarias y suplencias por 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	La Autoridad Municipal y la Mesa de los debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General Comunitaria de elección, las candidaturas se presentan por opción múltiple las personas asambleístas proponen libremente a aquellas personas que pueden ocupar el cargo, emitiendo su voto pintando una raya en el pizarrón por el aspirante de su preferencia.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
Esto se realiza según lo dispuesto en su Bando de Policía y Gobierno Municipal, de acuerdo con lo que disponen los siguientes artículos.	
A) ACTOS PREVIOS.	
Artículo 47. Los actos preparatorios para la Asamblea General de Elección y nombramiento del Ayuntamiento son:	
<ol style="list-style-type: none">1. Se emitirá una convocatoria firmada por la Presidencia Municipal y su cabildo, así como por las autoridades de Bienes Comunales, con no menos de ocho días de anticipación ni más de quince, y se hará llegar a las Agencias de Policía Municipal y Núcleos Rurales.2. En la convocatoria se establecerá que podrán participar mujeres y hombres en igualdad de condiciones.3. Un día antes de la Asamblea General de elección y nombramiento, se llevarán a cabo la tradicional reunión preparatoria con la participación de las Autoridades Municipales; de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia; Autoridades Auxiliares; y el Consejo de Principales y su Comité.4. Es obligación de la Autoridad Municipal en funciones	



SANTA MARÍA GUIENAGATI

acondicionar el área, proporcionar equipo de sonido, sillas suficientes y al menos tres micrófonos, así como organizar el traslado de las personas de las comunidades.

5. Se instalarán en un área específica para ubicar las sillas de los principales.
6. Se establecerá ley seca desde 24 horas antes y hasta que concluya la Asamblea.
7. Los negocios que hacen anuncios por las bocinas y los de transporte deberán suspenderlo el día de la Asamblea General.
8. Se suspenderán los servicios de atención a la ciudadanía en el municipio.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

Artículo 48. La etapa de inicio de la Asamblea General de Elección y nombramiento de las Autoridades Municipales contempla la instalación formal de la Asamblea y el nombramiento de la Mesa de los Debates, bajo el siguiente procedimiento.

- 1) El horario establecido de inicio es a las 9:00 am.
- 2) La Secretaría Municipal hará el pase de lista y verificación del quorum legal.
- 3) Se integrará el presídium con la presencia del Ayuntamiento en funciones, los integrantes de la Comisaría de Bienes Comunales y el Comité de Principales.
- 4) La Presidencia Municipal hará la instalación formal de la Asamblea una vez corroborado el quorum legal.
- 5) El presídium iniciara el procedimiento de integración de la Mesa de los Debates, solicitando a la Asamblea que realice propuestas libremente de las personas que puedan integrar dicha Mesa y se ratificara con la votación mayoritaria a mano alzada.
- 6) La Mesa de los Debates se integrará con una Presidencia, una Secretaría y cuatro personas Escrutadoras quienes se encargarán de |conducir la Asamblea.
- 7) Queda prohibido nombrar en la Mesa de los Debates a personas que en procesos electorales anteriores fueron nombrados para el mismo fin.



SANTA MARÍA GUIENAGATI

- 8) Las Autoridades Municipales, Comunales y el Comité de Principales deberán de retirarse del presídium una vez instalada la Mesa de los Debates.
- 9) Los Principales deberán sentarse en las primeras filas.
- 10) Se le dará un tiempo no mayor a 5 minutos a la Mesa de los Debates para que se organicen y se coordinen el procedimiento de elección.

Artículo 49. Una vez instalada y organizada la Mesa de los Debates se procederá al desarrollo de la Asamblea de elección y nombramiento del nuevo Ayuntamiento para lo cual, deberán respetarse los siguientes puntos:

- 1) El objetivo de la Asamblea es exclusivamente para la elección y nombramiento del nuevo Ayuntamiento que entrará en funciones el primero de enero del año siguiente a la elección y quienes cumplirán en su cargo tres años.
- 2) La ciudadanía presente en la Asamblea deberá mantener el orden público.
- 3) La policía uniformada retirará a la persona con mala conducta o en estado de ebriedad, la cual será sancionada posteriormente.
- 4) No podrán ser propuestas personas integrantes de la Mesa de los Debates como candidatas o candidatos.
- 5) Quedan prohibidos los gritos.
- 6) Tomará la palabra la presidencia del Comité de los Principales para que dé un mensaje y una orientación a la Asamblea y los asambleístas deberán respetar su intervención.

Artículo 50. Una vez escuchado el mensaje de los Principales se continuará con la lectura de los requisitos y cualidades que, de acuerdo con los usos y costumbres del pueblo, deberán de considerarse al momento de proponer a las personas que van a ocupar algún cargo en el nuevo Ayuntamiento. Los requisitos son obligatorios:

- 1) Ser originaria del municipio.
- 2) Haber desempeñado al menos 4 servicios públicos previos entre los cuales se incluyen: policía, teniente, comités, suplente de autoridades municipales, regidor, sindico, cualquier cargo en la Comisaría de Bienes Comunales o haber sido Agente de Policía Municipal; y se considerará la experiencia adicional de aquellos



SANTA MARÍA GUIENAGATI

que han sido secretarios del municipio o de Bienes Comunales. En el caso de las mujeres se deberá de tomar en consideración su participación en cargos menores y la voluntad de aceptar el nombramiento.

- 3) Tener conocimiento suficiente de las costumbres, tradiciones, historias, sistema normativo interno y forma de gobierno del pueblo.
- 4) Tener permanencia consecutiva en la comunidad por tres años
- 5) Tener sus documentos personales en orden: acta de nacimiento, credencial de elector y clave única de registro (CURP).
- 6) Estar al corriente de sus servicios y obligaciones. En el caso de las mujeres se tomará en cuenta de su trayectoria y reconocimiento social.
- 7) Haber demostrado buena conducta ciudadana, cumplimiento de sus responsabilidades, un buen desempeño de los cargos conferidos previamente y asistencia a las asambleas y tequios.
- 8) Gozar de respeto y credibilidad pública.
- 9) Deberán proponerse preferentemente a personas mayores de 45 años y no menores a 35 años de edad.

Artículo 51. No podrán ser propuestos o votadas las siguientes personas:

- 1) Quienes al momento de la asamblea estén cumpliendo con algún servicio, sean principales o autoridades municipales en funciones.
- 2) Quienes hayan dejado, abandonado o rechazado algún cargo previo.
- 3) Quienes tengan adeudos con el pueblo.
- 4) Quienes tengan antecedentes penales o faltas administrativas.
- 5) Quienes siendo originarios radiquen en otro municipio. Tampoco podrán votar.
- 6) Quienes sean representantes de comités o estructuras de los partidos políticos.
- 7) Quienes siendo avecindados no estén al corriente de sus servicios y obligaciones como lo establece el artículo 13 del Bando de policía.
- 8) Tampoco podrán ser propuestos las autoridades municipales en funciones, ni podrán proponer a personas a los cargos, pero sí podrán votar.



SANTA MARÍA GUIENAGATI

Artículo 52. El procedimiento de votación es el siguiente.

- 1) El método se hará por opción múltiple en donde la Asamblea propone libremente a aquellas personas que pueden ocupar el cargo de Primer Concejal del nuevo Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 del Bando explicando públicamente los motivos o razones por las cuales considera adecuada su propuesta.
- 2) La Mesa de los Debates preguntará a la Asamblea si están de acuerdo en que la persona propuesta cumple con los requisitos; y pedirá que levanten la mano quienes si estén de acuerdo. Para que la persona propuesta sea aceptada inicialmente como aspirante al cargo, deberá ser secundado por un mínimo de 70 asambleístas que levantaran la mano. El conteo lo harán las personas escrutadoras.
- 3) A continuación, la Mesa preguntará a los asambleístas si hay opinión en contra, en cuyo caso, de ser 71 personas o más las que levanten la mano o por mayoría visible la persona propuesta será descartada como aspirante al cargo. La mesa anunciará que dicha persona propuesta queda eliminada.
- 4) Este procedimiento se repetirá hasta afinar la lista de personas aspirantes. Los primeros seis aspirantes propuestos ocuparán los cargos de propietarios; y los segundos seis propuestos serán los suplentes. Una vez que se tenga la lista de los propietarios y suplentes pasarán al frente de la Asamblea y sus nombres serán escritos en dos pizarrones respectivamente: uno para propietarios y uno para suplentes.
- 5) Se deberán presentar propuestas de mujeres dentro del grupo de aspirantes, tanto titulares como suplentes, y se tomarán los acuerdos de asamblea para determinar, en su caso, el procedimiento alternativo que garantice su inclusión progresiva en igualdad de condiciones y oportunidades que los hombres.
- 6) Al momento de votar, cada ciudadano de la lista general pasara a emitir dos votos, pintando una raya por el aspirante de su preferencia al cargo de primer concejal en el pizarrón de los propietarios; y luego, por el aspirante de su preferencia como suplente del primer concejal en el pizarrón de los suplentes.
- 7) El Secretario (a) de la Mesa hará el conteo de los votos.
- 8) A la persona que obtenga el mayor número de votos será



SANTA MARÍA GUIENAGATI

nombrada en la Presidencia Municipal y en orden descendente de la votación, se asignaran los nombramientos a la Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud y Regiduría de Educación. El mismo procedimiento aplica para determinar los suplentes.

- 9) Si se presentara un empate, la Asamblea determinará lo conducente.

Artículo 53. Los actos de cierre y conclusión de la elección son:

- 1) Una vez concluida la votación se hará el reconocimiento oficial y se levantará el acta de Asamblea respectiva.
- 2) Los asambleístas pasarán de manera ordenada a saludar a las autoridades nombradas y firmarán la hoja de asistencia.
- 3) La Presidencia de la Mesa realizará la clausura de la Asamblea.
- 4) Las concejalías nombradas tendrán la obligación de firmar el acta de Asamblea y entregar posteriormente su documentación, para ser enviada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 5) Deberán recoger el acta de validez y constancia de mayoría otorgada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Artículo 54. Con el fin de evitar conflictos en los procesos de elección y nombramiento de Autoridades Municipales se establecen las siguientes restricciones.

- 1) Queda estrictamente prohibida la injerencia de partidos políticos, organizaciones políticas o agentes externos de índole político, en cualquiera de las fases del proceso de nombramiento de Autoridades Municipales.
- 2) Queda prohibido actuar dividiendo al pueblo o pretender asimilar los usos y costumbres al régimen de partidos políticos, atentando contra la identidad y cultura democrática tradicional. La contravención a esta prohibición será sancionada conforme al código electoral vigente en el estado de Oaxaca.
- 3) Queda prohibido hacer campaña política, promocionarse o manifestarse públicamente para obtener un cargo en el Ayuntamiento.
- 4) Una vez concluida la elección queda estrictamente prohibido



SANTA MARÍA GUIENAGATI

festejar en las viviendas particulares.

- 5) En caso de presentarse un desacuerdo en la elección, se procurará reponer el procedimiento y agotar la instancia interna de la Asamblea General para resolver la controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, se deberá informar a la autoridad electoral para que inicie el procedimiento correspondiente.
- 6) La remoción de cualquier integrante del Ayuntamiento podrá ser propuesta por la Asamblea General cuando existan causales graves. La decisión final será tomada por la Asamblea General por el voto de la mayoría calificada o del 75 por ciento de los ciudadanos con derechos a salvo.

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1) Ser persona originaria del municipio.2) Haber desempeñado al menos cuatro servicios públicos previos entre los cuales se incluyen: policía teniente, comités, suplente de autoridades municipales, regidor, sindico, cualquier cargo en la Comisaría de Bienes Comunales o haber sido Agente de Policía Municipal; y se considerara la experiencia adicional de aquellos que han sido secretarios o secretarias municipales o de Bienes Comunales. En el caso de las mujeres se deberá tomar en consideración su participación en cargos
---	--



SANTA MARÍA GUIENAGATI

	<p>menores y la voluntad de aceptar el nombramiento.</p> <p>3) Tener conocimiento suficiente de las costumbres, tradiciones, historia, sistema normativo interno y forma de gobierno del pueblo.</p> <p>4) Tener permanencia consecutiva en la comunidad por tres años.</p> <p>5) Tener sus documentos personales en orden: acta de nacimiento, credencial de elector, clave única de registro de población (CURP).</p> <p>6) Estar al corriente de sus servicios y obligaciones. En el caso de las mujeres se tomará en cuenta la trayectoria y reconocimiento social.</p> <p>7) Haber demostrado buena conducta ciudadana, cumplimiento de sus responsabilidades, un buen desempeño en los cargos conferidos previamente y asistencia a las asambleas y tequios.</p> <p>8) Gozar de respeto y credibilidad pública.</p> <p>9) Deberán proponerse preferentemente a personas mayores de 45 años y no menores a 35 años de edad.</p>
--	--



SANTA MARÍA GUIENAGATI	
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General comunitaria en la elección ordinaria del día 18 de octubre de 2022, asistieron un total de 550 asambleístas, de los cuales 474 fueron hombres y 76 mujeres.</p> <p>En la elección extraordinaria del día 18 de diciembre de 2022 asistieron un total de 549 personas de los cuales 477 fueron hombres y 72 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>En el año 2017, las mujeres pudieron ejercer su derecho a ser votadas, asumiendo el cargo de la Regiduría de Educación, propietaria y suplente. Además, que en este mismo año por primera vez se integraron como comuneras.</p> <p>En la asamblea General comunitaria del proceso 2019 para el trienio 2020-2022 resultaron electas dos mujeres como propietaria en la Sindicatura Municipal y Suplente en la Regiduría de Salud.</p> <p>En el proceso electoral extraordinario del 2022 resultaron electas cuatro mujeres de las cuales ocuparon cargos de propietarias y suplencias en Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres



SANTA MARÍA GUIENAGATI	
	acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos ya mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio si contempla la Terminación Anticipada de Mandato, como se especifica en el Bando de Policía en el artículo 54. Numeral 6) La remoción de cualquier integrante del Ayuntamiento podrá ser propuesta por la Asamblea General por el voto de la mayoría calificada o del 75 por ciento de los ciudadanos con derechos a salvo.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cívicos es de manera escalonada, empezando por policía y jefe de sección.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Ciudadanía.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Con responsabilidad en los cargos conferidos.2. Buen desempeño y comportamiento.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que se deben cumplir de



SANTA MARÍA GUIENAGATI	
	<p>manera escalonada:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal y suplencia.2. Sindicatura Municipal y suplencia.3. Regiduría de Hacienda y suplencia.4. Regiduría de Obras y suplencia.5. Regiduría de Salud y suplencia.6. Regiduría de Educación y suplencia.7. Juez Único8. Comité del Centro de Salud.9. Comité CONASUPO.10. Comité Casa del Pueblo.11. Un encargado (a) de la Tienda de CONASUPO.12. Tenientes.13. Topiles o policías de escalera (12).14. Jefe de Sección (6). <p>Los cargos obligatorios son policía, teniente y jefe de sección, los demás cargos que se van asignando en función del buen desempeño y dependiendo del comportamiento de la persona.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	De la información disponible, se desprende que no se registran criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Istmo	Población de 18 años y más hombres	954



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Distrito Electoral	18	Población de 18 años y más mujeres	1024
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	81.75 ¹⁷
Agencias de Policias	5	Índice de Desarrollo Humano	0.559, medio ¹⁸
Núcleos Rurales	1 ¹⁹	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la montaña del Istmo, bajo ²⁰
Población Total	3178	Población Hablante de Lengua indígena	765
Población Total de Hombres	1554	Población hablante de lengua indígena y español	761
Población Total de Mujeres	1624	Población que no habla español	3 ²¹
Población de 18 años y mas	1978		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio

¹⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁹I LXV Legislatura del Estado.

20 Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Santa María Guienagati, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con

lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas un total de cuatro mujeres ocuparon cargos de propietarias y suplencias en Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa María Guienagati, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, y de la información con la que se cuenta se desprende que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁴ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en términos del artículo 54, numeral 6, de su Bando de Policía.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio Santa María Guienagati, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Santa María Guienagati, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ